



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que en el pronunciamiento publicado en Fallos: 342:533 esta Corte ha declarado que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene derecho a la competencia originaria prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional, con el mismo alcance que el reconocido a las provincias.

Que, en su mérito, y ante lo decidido en Fallos: 329:3890 y en las causas CSJ 230/2011(47-E)/CS1 "ENOD S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" y CSJ 47/2012 (48-A)/CS1 "Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 22 y 28 de agosto de 2012, respectivamente, sustancialmente análogas, entre otras, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar reiteraciones innecesarias, la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal.

Por ello, oída la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte, prevista en el artículo 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Acindar Industria Argentina de Aceros SA**, representada por los **Dres. Esteban Alfredo Laspina y Analía Alejandra Sánchez**.

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires**, representada por las **Dras. Soledad Eva Rolón y María Laura Bujanda**.